

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2009-A/MPSM
Tarapoto, 28 de Diciembre de 2009 -----

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de San Martín, en Sesión de fecha 04 de Diciembre de 2009; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de los Gobiernos Locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículo 46 , en forma expresa señala que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230 numeral 3, consigna el principio de razonabilidad, señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, la Municipalidad Provincial de San Martín considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;

Que, la presente Administración Municipal tiene el propósito de elevar el nivel de los procesos y procedimientos que requiere las Gerencias en el desempeño de sus funciones, logrando la mejor atención a los vecinos contribuyentes y empresas que realizan actividades y prestan servicios en la Provincia de San Martín;

Que, resulta necesario adaptar el marco normativo vigente, para una correcta aplicación del procedimiento sancionador, a efectos de garantizar al administrado, el debido proceso; a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas dentro de la jurisdicción de Tarapoto;

Que el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de San Martín, esquematiza el marco normativo, definiciones, procedimiento, plazos, acciones de cobranza y rendimiento que permite a todas la Gerencias Generales que ejerciten la facultad sancionadora hacer más ágil su labor, orientando su acción en lograr que los vecinos, contribuyentes y conductores de establecimientos comerciales, industriales, pequeños y medianos comercios orienten sus actividades en el desarrollo de la Provincia de San Martín;

Que, con Informe N° 085 -2009-GSCyF/MPSM, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, informa que la Ordenanza N° 010-2001-A-MPSM. Aprobó el régimen de aplicación de sanciones por Infracciones Administrativas no se ajusta a la realidad, por lo que es necesario definir conceptos tales como infracción, medidas complementarias, sanción, así como la diferentes clasificación de sanciones las mismas que si se han incluido en el proyecto de ordenanza que remite adjunto al informe que consta de 29 artículos, 03 disposiciones complementarias y 01 disposiciones finales;

Que, en la sesión de la fecha, luego del debate, análisis y votación el Concejo Provincial de San Martín, aprobó por mayoría la solicitud propuesta por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización en virtud del cual se apruebe el Proyecto de Ordenanza "Régimen de Aplicación de Sanciones";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, conferidas al Concejo Provincial, se ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS).

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal denominada Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), dentro de la jurisdicción del distrito de Tarapoto.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR los Formatos que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

La potestad sancionadora de la MPSM, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Implica la tipificación de conductas constitutivas de infracción, la fiscalización y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes.

De conformidad a los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad sancionadora es inherente a la administración pública, porque a través de dicha potestad la Administración puede cumplir sus fines públicos reconocidos constitucionalmente.

Artículo 01.- OBJETO:

Lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas vigentes.

Artículo 02.- FINALIDAD

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo 03.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso del titular de la sanción se da de baja la multa y se suspende cualquier otra sanción impuesta, en el estado en que se encuentre.

Artículo 04.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Municipal de la MPSM, facultad que es ejercida en armonía con las competencias y funciones especiales propias de la administración municipal conforme a ley.

Artículo 05.- ÓRGANO COMPETENTE:

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Martín es el Órgano encargado de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, así como llevar el control de las sanciones administrativas impuestas, e implementar la difusión de las normas sancionadoras municipales.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Gerencia de Fiscalización y Control deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 06.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Policía Municipal, el Ministerio Público, y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 07.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización.

Artículo 08.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Fiscalización, a través de cualquiera de sus órganos, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 09.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin que ésta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 10.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- INFRACCION

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su comisión.

Artículo 12.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de carácter municipal.

Conforme a lo establecido en el Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y de otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas en esta Ordenanza.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independiente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por

responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Artículo 13.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Por su naturaleza, las sanciones administrativas se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y no pecuniario; las segundas tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda.

13.1 – Sanciones de carácter pecuniario:

- a) **Multa.**- Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de Precios del consumidor.

Las multas se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la detección y/o comisión de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en la presente Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas. Lo indicado no lleva a la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada infracción la falta de pago de una multa.

13.2.- Sanciones de carácter no pecuniario:

- a) **Suspensión y Revocatoria de Autorizaciones y Licencias :**

La suspensión de las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas y necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de Autorizaciones o licencias cuando se verifique el supuesto antes indicado, para lo cual se deberá emitir un Informe ante el órgano competente, en el cual se deberá sustentar la suspensión de la licencia u autorización basada en la comisión de una infracción.

Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

- b) **Clausura:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- La Vida y Salud Pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

- c) **Decomiso:** La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado

de descomposición; asimismo, se decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida y salud pública y todos aquellos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

d) **Retención de Productos y Mobiliario:** Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender una copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional la infracción cometida. El plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia de que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles hasta que el acto administrativo tenga calidad de acto firme.

Aquellas personas a las que se le hayan impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución, previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el Art. 26º de la presente Ordenanza.

La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública o dentro de galerías u otros establecimientos.

e) **Retiro:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la Autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en el que permanecerán un plazo máximo de quince días hábiles, para lo cual luego de vencido el plazo podrán ser donados a instituciones religiosas y de apoyo social.

La autoridad municipal ordenará el retiro de los materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

f) **Paralización:** Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecuten sin contar con la respectiva autorización municipal.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

g) **Demolición:** La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante proceso sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

h) **Internamiento Temporal de vehículos:** Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

i) **Inmovilización de Productos:** La Gerencia de Fiscalización y Control podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello

se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

j) **Ejecución:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA ORDENAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Provincial de San Martín, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer sanciones por las infracciones cometidas.

El Cuerpo de Vigilancia Municipal está conformado por Inspectores Municipales que son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones, en representación de la Unidad de Fiscalización de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización.

Artículo 15.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento sancionador se inicia con la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 235 inciso 3 de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización en el marco de sus funciones, por denuncias de los ciudadanos y por la información remitida por los Órganos de Línea del Municipio.

Artículo 16.- DENUNCIA DE PARTE

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 17.- ELABORACIÓN DE ACTAS

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156º Ley de Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que pueden perjudicar la naturaleza de fiscalización.

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN (a excepción de conductas que impliquen gravedad):

Tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá contener las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor. Toda notificación que no cumpla con los requisitos antes señalados devienen en nulas.

Con la finalidad de no vulnerar los derechos de defensa del presunto infractor, el Inspector Municipal deberá dejar copia del acta que redacte al presunto infractor.

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la sanción correspondiente, de ser el caso. Lo indicado, no impide realizar previamente otras

actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o informe que se emita en dicho sentido, constituye sustento para el archivamiento.

2. En el caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el acta de la diligencia, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a la emisión de la Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada.

Artículo 20.- SUPUESTOS EN LOS QUE NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

De manera excepcional. Por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observarse el procedimiento previo. Dichos supuestos estarán establecidos en el Cuadro de Tipificación y Escala de Sanciones.

La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del Art. 216º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13º de la Ley de Ejecución Coactiva modificado por Ley Nº 28165. Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

SECCIÓN SEGUNDA

RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Constatada la infracción, la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización impondrá la multa correspondiente, procediendo posteriormente a ejecutar las medidas complementarias que correspondan, mediante la respectiva Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa.

Artículo 22.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la sanción que le corresponde.

La Resolución de Sanción debe de contener los siguientes requisitos obligatorios para su validez:

1. Nombre del infractor y documento de identidad.
2. Domicilio real del infractor.
3. Código y descripción abreviada de la infracción.
4. Lugar en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detección.
5. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
6. Monto de la multa debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de notificación preventiva de sanción, de ser el caso.
7. Código, nombre y firma del Inspector Municipal.

De no cumplirse con los requisitos contemplados de manera obligatoria, el acto deviene en nulo, debiendo tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser ésta declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en alguna de las causales de nulidad.

Artículo 23.- NOTIFICACIÓN

La Notificación a aplicar en el procedimiento de fiscalización es el de notificación personal conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1029.

Artículo 24.- CONTINUIDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Esta conducta se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Artículo 25.- CONCURSO DE INFRACCIONES:

Existe concurso de infracciones cuando se configure más de una conducta infractora en un mismo establecimiento realizado por la misma persona, en la que se aplicará la sanción por la conducta de mayor gravedad.

De ser necesario, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización deberá solicitar el apoyo de las demás áreas competentes de la municipalidad o de entidades externas a ella, a fin de realizar una inspección conjunta conforme a lo previsto en el Art. 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 26.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los infractores podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas de la siguiente manera:

1. De efectuarse el pago de la infracción dentro de los diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, el importe se reduce al 40% del valor de la multa.
2. De efectuarse el pago a partir del décimo primer (11) día hábil respecto a la imposición de la papeleta de infracción y hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción, el importe se reduce al 60% del valor de la multa.
3. De efectuarse el pago a partir de la emisión de la Resolución de Sanción y hasta el vencimiento de los quince (15) días hábiles de notificada, el importe se reduce al 80% del valor de la multa.

A partir del día siguiente del vencimiento de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el pago corresponde al 100% del valor de la multa.

Este régimen de incentivos no enerva la facultad de la autoridad administrativa de aplicar las medidas de carácter provisional que corresponda.

Artículo 27.- IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Dentro del sistema sancionador, la Resolución de Sanción es el acto que puede ser impugnado a través del Recurso de Reconsideración y Apelación, debiendo cumplir para ello con los requisitos exigibles en el artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, para el recurso de reconsideración, éste deberá sustentarse en nueva prueba, adjuntando copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime para impugnar, según corresponda a persona natural o jurídica.

Artículo 28.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos tan solo suspende la ejecución de la multa, lo cual no implica la suspensión de la medida complementaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 216 numeral 216.1 de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 29.- ÓRGANO RECAUDADOR

Le corresponde al Servicio de Administración Tributaria Tarapoto-SAT-T, como órgano encargado de la recaudación tributaria el cobro de la multa, debiendo además de ejecutar las sanciones no pecuniarias a través de su área de Ejecución Coactiva, para ello la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización remitirá al SAT-T, mediante Informe detallado de las sanciones expeditas para cobro y ejecución, adjuntando para ello copia de la sanción y de las actas correspondientes.

El Ejecutor Coactivo podrá disponer las medidas cautelares previas o definitivas para asegurar el cumplimiento de la obligación pudiendo disponer entre otras las medidas de tapiado de la entrada principal y anexas al establecimiento, sellado de puertas y ventanas, desocupación de personas, incautación de bienes.

Artículo 30.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

30.1.- En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- Por el pago de la multa
- Por compensación
- Por muerte del infractor
- Por condonación
- Por prescripción

30.2.- En el caso de medida complementaria

- Por cumplimiento voluntario de la sanción
- Por muerte del infractor
- Por su ejecución coactiva.
- Por subsanación y/o regularización de la conducta infractora.

Artículo 31.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera una acción continuada.

El plazo de prescripción sólo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de treinta (30) días hábiles por causa no imputable al administrado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA:

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, dejándose sin efecto todas aquellas normas municipales que sean incompatibles con la misma.

SEGUNDA.- DEROGACION:

La presente Ordenanza deroga y/o modifica las disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o menor rango que se le opongan o contradigan para los procedimientos específicos regulados en la misma.

TERCERA.- DEROGACION EXPRESA:

Derogase los Arts. 65, 68 y la Sétima Disposición Final de la Ordenanza Municipal No. 013-2007-A/MPSM.

CUARTA.- FACULTADES:

A partir de la vigencia de la presente norma municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Martín adopta íntegramente las facultades de fiscalización e imposición de sanciones de carácter pecuniarias y no pecuniarias, conforme al régimen de infracciones y sanciones regulada en la presente ordenanza.

SEGURIDAD CIUDADANA

COD.	DESCRIPCION	Multa Persona natural	Multa persona jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ESCALA
1.01	El operar un establecimiento sin la respectiva licencia municipal de funcionamiento y/o estar vencida.	30% UIT	60% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta	Grave
1.02	Instalación de elementos de publicidad, en áreas de dominio público, sin la respectiva autorización	30% UIT	60% UIT	Retiro	Grave
1.03	No exhibir en lugar visible del establecimiento la licencia municipal de funcionamiento o la autorización sectorial respectiva	5% UIT	10% UIT		Leve
1.04	Por instalar todo tipo de anuncio en forma distinta a la autorizada	10% UIT	30% UIT	Retiro	Moderado
1.05	Por colocar banderolas sin autorización	10%	30% UIT	Retiro	Moderado
1.06	Por cambio de nombre, razón o denominación social sin la debida autorización o desarrollar giros incompatibles con los autorizados o no autorizados previamente por la entidad municipal.	30% UIT	60% UIT	Clausura por 3 días	Grave
1.07	No comunicar el cese de actividades	5% UIT	10% UIT		Leve
1.08	Modificar o ampliar el área del establecimiento y/o otras condiciones sin autorización	30% UIT	60% UIT		Grave
1.09	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con la respectiva licencia para concesionarios, o permitir el uso de la licencia de funcionamiento por persona distinta al titular	30% UIT	60% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta	Grave
1.10	Funcionar el establecimiento en horario no autorizado	30% UIT	60% UIT	Clausura hasta por 15 días	Grave
1.11	Ejercer el comercio en la vía pública	10% UIT	30% UIT	Retención	Moderado
1.12	Por utilizar el retiro municipal, y la vía pública para realizar cualquier actividad comercial de servicios sin autorización municipal	30% UIT	60% UIT	Decomiso	Grave
1.13	Por ofrecer el conductor de un puesto de venta, mercadería ambulante dentro o fuera del mercado	10% UIT	30% UIT	Retención	Moderado
1.14	Comercializar Productos fuera del mobiliario de venta	5% UIT	10% UIT	Retiro	Leve
1.15	Por negarse a suscribir el contrato de concesión anual	30% UIT	60% UIT	Vacancia	Grave
1.16	Por utilizar el puesto de venta como deposito sin autorización	5% UIT	10% UIT		Leve
1.17	No respetar el horario del mercado	5% UIT	10% UIT		Leve
1.18	Traspasar el puesto de ventas a terceros	30% UIT	60% UIT	Vacancia	Grave
1.19	Comercializar productos diferentes a los autorizados	10% UIT	30% UIT		Moderado
1.20	Por vender falto de peso o usar balanzas fraudulentas	30% UIT	60% UIT	Decomiso	Grave
1.21	Por no conducir el puesto de venta en forma continua	5% UIT	10% UIT		Leve
1.22	Por no ubicarse en el lugar asignado de autorización por la municipalidad	5% UIT	10% UIT		Leve

1.23	Por comercializar productos farmacéuticos y/o cosméticos, nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos	30% UIT	60% UIT	Decomiso	Grave
1.24	Por comercializar carne de procedencia dudosa y/o en mal estado	50% UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave
1.25	Por vender productos mezclados con otras de menor calidad	30% UIT	60% UIT	Decomiso	Grave
1.26	Por no portar el fotochek o autorización municipal (comercio en la vía pública)	5% UIT	10 % UIT		Leve
1.27	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal expedida por el Servicio de Administración Tributaria Tarapoto	30% UIT	60% UIT	Paralización	Grave

ORNATO

2.01	Por hacer pintas y/o pegar afiches en las paredes, sin autorización municipal	30% UIT	60% UIT	Reposición	Grave
2.02	Por realizar pintas en la propiedad de terceros sin la respectiva autorización municipal y la autorización expresa del dueño de la propiedad.	30% UIT	60% UIT	Reposición	Grave
2.03	Por mantener en mal estado de conservación y funcionamiento los elementos de publicidad exterior	5% UIT	10% UIT		Leve
2.04	Por deteriorar el mobiliario urbano.	30% UIT	60% UIT	Reposición	Grave
2.05	Exhibir pegar o fijar propaganda política en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización del dueño del predio y de la Municipalidad Provincial.	30% UIT	60% UIT	Reposición	Grave
2.06	Instalar propaganda política en entidades públicas.	30% UIT	60% UIT	Reposición	Grave
2.07	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	10% UIT	30% UIT		Moderado

MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.01	Por promover, incitar y fomentar peleas de perros (a los propietarios de los canes)	10% UIT	30% UIT		Moderado
3.02	Permitir que en el establecimiento o puesto de venta se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario	30% UIT	60% UIT	Clausura 15 días	Grave
3.03	Por no publicar en lugar visible del establecimiento comercial, las restricciones de la ordenanza de protección a los niños y Adolescentes	10%UIT	10%UIT	Clausura definitiva	Muy Grave
3.04	Exponer y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad, dentro de los locales públicos, el retiro Municipal o en la vía pública.	100% UIT	100% UIT	Clausura 15 días Reincidencia 20 días de clausura	Grave
3.05	Exponer tabaco, inhalantes, medicamentos sin prescripción médica y otras sustancias que pudieran tener efecto psicoactivo en los menores de edad	50%UIT	50%UIT	Clausura temporal 7 días	Muy Grave

3.06	Permitir el ingreso de menores de edad a salones de villar, discotecas, bares, salas de juego (casinos, bingos, maquinas tragamonedas) prostibulos y otros	100% UIT	100% UIT	Clausura temporal (7 días)	Muy Grave
3.07	Permitir el ingreso de menores, durante el horario escolar, a espectáculos, funciones cinematográficas y otros que no estén programados por el centro educativo	50%UIT	50%UIT	Clausura temporal 7 días	Muy Grave
3.08	Exponer alquilar, facilitar y/o exhibir publicaciones, revistas, fotos, afiches, videos o cualquier forma de almacenaje de información mediante soporte magnético y/o similares así como cualquier otro medio de difusión, incluido el acceso a paginas web o correo electrónico que contenga imágenes o textos pornográficos o que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que estén clasificados para mayores de 18 años	50% UIT 100%UIT en caso de residencia 1.5 UIT en caso de segunda reincidencia	50% UIT 100%UIT en caso de residencia 1.5 UIT en caso de segunda residencia	(Clausura temporal de 7 días) Clausura temporal de 20 días Clausura definitiva	Muy Grave
3.09	Facilitar, permitir, fomentar o atentar en sus locales el ejercicio de la prostitución infantil o la explotación sexual de menores de edad.	100%UIT 2 UIT en caso de reincidencia	100%UIT 2 UIT en caso de reincidencia	Clausura temporal (20 días) Clausura definitiva	Muy Grave
3.10	Permitir ejercer la prostitución a menores de edad	3 UIT	3 UIT	Clausura definitiva	Muy Grave
3.11	Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales, sin la debida acreditación a hoteles, hostales, alojamientos o similares.	1.5 UIT 3 UIT en caso de reincidencia	1.5 UIT 3 UIT en caso de Reincidencia	Clausura temporal 20 días Clausura definitiva	Muy Grave
3.12	Por realizar juegos de azar dentro del mercado	10% UIT			Moderado
3.13	Por dedicarse a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del mercado	10% UIT	30% UIT		Moderado
3.14	Por atender al público en estado etílico	10% UIT	30% UIT		Moderado
3.15	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet y salas de juegos, plays station a menores de edad después de las 23 horas, a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o por su tutor y/o aquellos menores de edad en etapa escolar dentro del horario de clase.	30%UIT	60% UIT		Grave
3.16	Permitir a los menores de edad al acceso a páginas web con contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares	50% UIT	100% UIT	Clausura 15 días	Muy Grave
3.17	Comercializar y/o facilitar el consumo de productos, prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas y similares)	100%UIT	100%UIT	Clausura 30 días	Muy Grave
3.18	Permitir la venta y/o consumo de drogas, sustancias toxicas y similares dentro un establecimiento	100%UIT	100%UIT	Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva	Muy Grave

3.19	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impiden su acceso a las páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares	50% UIT	100% UIT	Clausura 07 días	Muy Grave
3.20	Permitir el propietario y/o el conductor del establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente.	100% UIT	100% UIT	Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y Clausura Definitiva	Muy Grave
3.21	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos alterando el orden público	10% UIT	30 % UIT	Internamiento temporal del vehículo	Moderado
3.22	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, pubs, cabarets, grill, peñas, boites, y/o similares a 150 metros lineales de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles	100% UIT	100% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Muy Grave
3.23	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública	10% UIT	30 % UIT		Moderado
3.24	Impedir el control y fiscalización, por parte la autoridad municipal competente, posterior a la otorgamiento de la licencia de funcionamiento y/o resistirse a la inspección municipal	30%UIT	60%UIT		Grave

SEGURIDAD

4.01	Por obstruir la vía pública o pasadizos impidiendo el libre tránsito peatonal con (paneles, carteles, avisos, cajones, mercaderías y otros)	30% UIT	60 % UIT	Retiro	Grave
4.02	Por no contar con el respectivo certificado de defensa civil	30% UIT	60 % UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Grave
4.03	No exhibir en lugar visible el certificado de defensa civil	10% UIT	30% UIT		Moderado
4.04	Carecer de señalización indicando el ingreso y salida del local, zonas seguras y otros tipos de seguridad	10% UIT	30% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Moderado
4.05	Abrir el establecimiento cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento	30% UIT	60% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Grave
4.06	Por carecer de extintor o tener la carga vencida	10% UIT	30 % UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Moderado
4.07	Cocinar en puestos no autorizados	5% UIT	10% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Leve
4.08	Por ocupar mayor espacio que el puesto de venta autorizado	5% UIT	10% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Leve
4.09	No preservar las condiciones mínimas de seguridad y disposiciones técnicas establecidas por la unidad competente de Defensa Civil para el funcionamiento de locales abiertos al público y/o tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil	100% UIT	100% UIT	Clausura 30 días	Muy Grave

4.10	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia	100% UIT	100% UIT	Demolición	Muy Grave
4.11	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	100% UIT	100% UIT	Demolición	Muy Grave
4.12	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad	100% UIT	100% UIT	Clausura 15 días	Muy Grave
4.13	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	100% UIT	100% UIT	Demolición	Muy Grave
4.14	Por obstruir las áreas de circulación puertas de escape, pasadizos y escaleras	50% UIT	100% UIT	Clausura 15 días	Muy Grave
4.15	No poseer la tarjeta única de circulación o permiso provisional	12% UIT No esta afecto a descuento		Internamiento del vehiculo y retención de tarjeta de propiedad	Moderado
4.16	Por no contar el vehiculo con protectores de seguridad delanteros que separe al conductor con el pasajero (mimbre) o cinturón de seguridad	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.17	No llevar pintado la placa de rodaje en los laterales del vehiculo o tenerla ilegible y el N° de tarjeta única circulación en el toldo	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.18	Circular con placa de rodaje provisional existiendo el original en la DRTC-SM.	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.19	No contar con accesorios complementario de protección al tapabarro	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.20	Conducir un vehiculo sin la vestimenta adecuada y con descuido notorio de su aseo personal	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.21	Incurrir en maltrato verbal o físico a los pasajeros, faltas contra la decencia y las buenas costumbres	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.22	Por fumar, ingerir alimentos y bebidas y/o usar audífonos, mientras se encuentre prestando servicio	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.23	Colocar en los vehiculos inscripciones, figuras y afiches que atenten a la moral y las buenas costumbres	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	

4.24	Por brindar el servicio con los accesorios y asientos deteriorados	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.25	Prestar el servicio utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizado, habiendo sido separado o dado de baja, o no estar afiliado a la misma	4% UIT No esta afecto a descuento		Internamiento del vehículo y retención de la tarjeta de propiedad	
4.26	Por estacionar al lado derecho en una vía de un solo sentido, vehículos mayores y menores	4% UIT		Pago 17% en 7 días Pago 33% en 15 días	
4.27	Circular por la vía publica haciendo uso de equipos de sonidos, bocinas o megáfonos u otros equipos que perturben la tranquilidad de los vecinos	12% UIT No esta afecto a descuento			
4.28	Circular por la vía publica sin el tubo silenciador produciendo ruidos molestos que superen los límites de 90 decibeles	12% UIT No esta afecto a descuento		12% UIT No esta afecto a descuento	
4.29	Por no comunicara la Municipalidad dentro de los 30 días de haberse producido la variación de datos en cuanto al representante legal y cambio domiciliario	4% UIT			

SALUD Y SALUBRIDAD

5.01	Falta de higiene en los locales comerciales o de servicio	30% UIT	60% UIT	Clausura 07 días	Grave
5.02	No presentar las condiciones mínimas de sanidad y no tener vigente su Certificado de Salubridad o Inspección Sanitaria	50% UIT	100% UIT	Clausura hasta que regularice su conducta infractora	Muy Grave
5.03	No condicionar el establecimiento comercial, ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo o giro de la actividad	10% UIT	30% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Moderado
5.04	Por no tener certificado de fumigación	10% UIT	30% UIT		Moderado
5.05	Por tener los servicios higiénicos del establecimiento cerrados, malogrados, usados como depósitos, o no prestar condiciones higiénicas	30% UIT	60% UIT	Ejecución	Grave
5.06	Por expender inhalantes, medicinas u otras sustancias que puedan ocasionar daño a la salud.	100% UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave
5.07	Por carecer el titular y ayudante de guardapolvo	10% UIT	30% UIT		Moderado
5.08	Por carecer o encontrarse vencido el carnet de salud de las personas que laboran en establecimientos que manipulan alimentos	30% UIT	60% UIT		Grave
5.09	Por no contar con el certificado de capacitación para la manipulación de alimento (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	10% UIT	30% UIT		Moderado
5.10	Por inyectar a las aves beneficiándose para darle mayor peso	50% UIT	100% UIT	Clausura 15 días	Muy Grave

5.11	Por sacrificar animales dentro de los puestos de ventas	10% UIT	30% UIT	Clausura 15 días	Moderado
5.12	No contar con instalaciones adecuadas de refrigeración	10% UIT	30% UIT	Clausura 15 días	Moderado
5.13	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano clasificados, adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento	100% UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave
5.14	Por encontrarse alimentos en mal estado en las refrigeradoras, congeladoras y conservadoras.	50% UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave
5.15	Por comercializar productos farmacéuticos de venta exclusiva en boticas y farmacias	30% UIT	60% UIT	Decomiso	Grave
5.16	Por comercializar medicamento no autorizados por el ministerio de salud	50% UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave
5.17	Por vender carnes no aptas para el consumo humano	50%UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave
5.18	Por tener los servicios de agua y desagüe en malas condiciones y/o falta de salubridad en los lugares de expendio de comida	30%UIT	60% UIT	Ejecución	Grave
5.19	Por tener cubiertos, vajillas, maquinarias y/o utensilios en mal estado de conservación e higiene	30%UIT	60%UIT	decomiso	Grave
5.20	Por no contar con la documentación sustentadora de la procedencia de las carnes	50% UIT	100% UIT	decomiso	Muy Grave
5.21	Por usar, agregar y/o vender para la elaboración de comidas y bebidas, productos o sustancia perjudiciales e impropios para el consumo humano	50% UIT	100% UIT	Decomiso y/o clausura	Muy Grave
5.22	Por utilizar sustancia o productos perjudiciales para la salud, en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas	50% UIT	100% UIT	Decomiso y/o clausura	Muy Grave
5.23	Por distribuir, almacenar y expender conservas que presenten envases deformados, con derrames y filtraciones, abolladuras, oxidadas por fuera, envases de vidrio irisados o que los alimentos presenten algún signo o evidencia de alteración o tenga la fecha vencida de caducidad	50% UIT	100% UIT	Decomiso y/o clausura	Muy Grave
5.24	Por comercializar productos tóxicos o químicos, detergentes, insecticidas, desinfectantes y otros en el mismo ambiente destinados a los alimentos con riesgo de contaminación	10%UIT	30% UIT	Decomiso y/o clausura	Moderado
5.25	Por transportar carne y/o menudencias en vehículos no autorizados	10%UIT	30% UIT	Internamiento temporal del vehículo decomiso	Moderado
5.26	Por transportar simultáneamente carnes menudencias y otros productos que puedan contaminar.	10%UIT	30% UIT	Internamiento temporal del vehículo decomiso	Moderado
5.27	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	30%UIT	60% UIT	Decomiso	Grave

5.28	Por atender la misma persona que sirve de cajero en la comercialización de alimentos	10%UIT	30% UIT		Moderado
5.29	No mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	10%UIT	30% UIT		Moderado
5.30	Resultado de muestra de agua potable inaptos, en el sistema de almacenamiento	100%UIT	100%UIT		Muy Grave
5.31	Distribuir el agua a la población con la concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente	50%UIT	100%UIT		Muy Grave
5.32	Por hallar en el local evidencia y/o presencia de roedores e insectos contaminantes	10%UIT	30% UIT		Moderado
5.33	Encontrarse en los locales de hospedaje y/o similares las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos	50%UIT	100%UIT	Decomiso	Muy Grave
5.34	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud	10%UIT	30% UIT		Moderado
5.35	Permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, bares, discotecas, y similares lo hagan sin el respectivo carnét sanitario	100%UIT	100%UIT		Muy Grave
5.36	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimiento clandestinos productos farmacéuticos , productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario productos cosméticos, productos sanitarios estériles, y de limpieza domestica , productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico	50% UIT	100%UIT	Decomiso clausura 30 días	Muy Grave
5.37	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran receta médica en establecimiento no farmacéuticos	50% UIT	100%UIT		Muy Grave
5.38	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población	50% UIT	100%UIT	Decomiso clausura 30 días	Muy Grave
5.39	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atentan contra la salud humana y animal	50%UIT	100%UIT	Decomiso	Muy Grave
5.40	Alimentar a los animales con productos no tratados o resto procedentes de basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado	100% UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave

5.41	No contar con el documento respectivo que acredita la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	50%UIT	100% UIT	Decomiso	Muy Grave
5.42	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menos de cinco kilómetros	100% UIT	100% UIT	Clausura 30 días	Muy Grave
5.43	No inscribir en el registro municipal a los canes	5% UIT	10% UIT		Leve
5.44	Incumplir con los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos	5%UIT	10% UIT	Retención	Leve
5.45	Comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin	10%UIT	30% UIT		Moderado
5.46	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos	50%UIT	100% UIT		Muy Grave
5.47	Comercializar animales silvestres	50%UIT	100% UIT	Retención	Muy Grave
5.48	Adiestrar animales en espacios públicos	10%UIT	30% UIT		Moderado
5.49	Pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que utilizada no sea razonablemente suficiente para ejecutar su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados peligrosos.	10%UIT	30% UIT		Moderado
5.50	Transportar canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596(proprietario, poseedor y transportista)	5%UIT	10%UIT		Leve
5.51	Participar, organizar, promover o difundir peleas de perros	50%UIT	100%UIT		Muy Grave
5.52	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías.	50%UIT	100%UIT		Muy Grave
5.53	Por la crianza, beneficio, y/o comercialización de ganado vacuno dentro de la propiedad del casco urbano	25%UIT	30%UIT	Decomiso	Moderado
5.54	Por la crianza, o beneficio, o comercialización de ganado porcino dentro de la propiedad del casco urbano	20%UIT	30%UIT	Decomiso	Moderado
5.55	Por la crianza de aves de Lidias, dentro de la propiedad del casco urbano	20%UIT	30%UIT	Decomiso	Moderado

5.56	Por la crianza beneficio o comercialización de ganado ovino y caprino dentro de la propiedad del casco urbano	20%UIT	30%UIT	Decomiso	Moderado
5.57	Por la crianza inadecuada de aves de corral y para fines de comercialización, y de otros animales dentro de la propiedad del casco urbano	10%UIT	30%UIT	Decomiso	Moderado

CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE

6.01	Por arrojar desperdicios a las redes de desagüe y alcantarillado	50%UIT	100% UIT		Muy Grave
6.02	Por quemar desperdicios malezas y otros en la vía pública o al interior de las propiedades	10%UIT	30% UIT		Moderado
6.03	Por arrojar basura y desperdicios en la vía pública.	5%UIT	10% UIT		Leve
6.04	Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánicos, inorgánicos, etc.)	10%	30% UIT		Moderado
6.05	Por arrojar aguas servidas u ocasionar aniegos en la vía pública	5%UIT	10% UIT		Leve
6.06	Por transportar en vehículos motorizados o no, residuos sólidos y arrojarlos en la vía pública, en terrenos sin construir y causes de los ríos	50%UIT	100% UIT	Internamiento del vehículo	Muy Grave
6.07	Por dejar resto de grasa y/o aceite en la vía pública	30%UIT	60% UIT		Grave
6.08	Por sustraer flores, plantas o árboles de los parques y jardines públicos	30%UIT	60% UIT		Grave
6.09	Por la tala de árboles en áreas públicas sin autorización	50%UIT Por árbol	100%UIT Por árbol		Muy Grave
6.10	Por contaminar el medio ambiente con productos nocivos para la vida y salud de las personas	50%UIT	100%UIT		Muy Grave
6.11	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere del origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altos parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirena, silbatos, cohetes, petardos y otros) excediendo los límites permitidos	50%UIT	100% UIT	Paralización y/o clausura 3 días	Muy Grave
6.12	Emanar gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	100%UIT	100%UIT	clausura 3 días	Muy Grave
6.13	Utilizar gases tóxicos y/o sustancias nocivas a la salud	100%UIT	100%UIT	clausura 3 días	Muy Grave
6.14	Por no contar un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúa o impida la salida de ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas	100%UIT	100%UIT	clausura hasta que regularice la conducta	Muy Grave
6.15	Por producir los vehículos, ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros	100%UIT	100%UIT	Retención	Muy Grave

6.16	Abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse	30%UIT	60%UIT	Internamiento temporal	Grave
6.17	Carecer de campana extractora y/o ductos, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	10%UIT	30%UIT		Moderado

URBANISMO

7.01	Por realizar construcciones, ampliaciones remodelaciones y refacciones, sin contar con la respectiva licencia municipal	Propietario 10% del valor de la obra ejecutada	Propietario 30% del valor de la obra ejecutada	Paralización o demolición	Moderado
7.02	Por modificar en obra el proyecto aprobado y/o construir mayor área de lo permitido, sin ser autorizado (sin perjuicio de regularización)	Propietario 5% y profesional el 5% del valor de la obra ejecutada	Propietario 10% y profesional el 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización o demolición	Leve
7.03	Por ejecutar construcciones antirreglamentarias en las zonas de retiro municipal o no respetar el alineamiento, sin perjuicio de la de demolición respectiva por m2 del área invadida.	30% UIT	60% UIT	Retiro demolición	Grave
7.04	Por no haber construido ochavos reglamentarios en esquinas de construcción y/o no haber respetado los espacios libres reglamentarios, sin perjuicio de la rectificación previa demolición	30% UIT	60% UIT	Demolición	Grave
7.05	Por construir cercos frontales o perimétricos sin licencia municipal, sin perjuicio de la regularización	10% del valor de la obra	30% del valor de la obra		Moderado
7.06	Por no cercar terrenos sin construir sin perjuicio de la obligación de cerrar el terreno, por metro lineal de cerco	5% UIT	10 % UIT	Ejecución	Leve
7.07	Por no conservar en buen estado el cerco frontal de los terrenos sin construir, por metro lineal de cerco sin perjuicio de la reparación	5% UIT	10% UIT	Ejecución	Leve
7.08	Por construir habitaciones precarias o provisionales en azoteas o en los terrenos sin construir, por M2 de la construcción, sin perjuicio de la demolición	10% UIT	30% UIT	Demolición	Moderado
7.09	Por hacer caso omiso a la ordenanza Municipal de paralización de obra de construcción, ampliación remodelación refacción y/o demolición	100% UIT	100% UIT		Muy Grave

7.11	Por apertura, modificar y/o refaccionar puertas o ventanas a la calle, sin autorización municipal, sin perjuicio de regularización	30% UIT	60% UIT		Grave
7.12	Por preparar mezclas para construcción en la vía pública, sin perjuicio del retiro inmediato	30% UIT	60% UIT	Retiro	Grave
7.13	Por no estar bien ubicado o por no conservar en buen estado el cerco provisional de una obra de construcción por cada metro lineal, sin perjuicio de la reubicación o reparación.	5% UIT	10% UIT	Ejecución	Leve
7.14	Por construir cercos en la vía pública o en zona de retiro municipal destinado a vía pública y/o apropiarse de jardines en el frontis de un inmueble.	10% UIT	30% UIT	Demolición	Moderado
7.15	Por dejar las pistas y/o veredas públicas con mezcla de construcción fraguada multa por M2 por día hasta su retiro	5% UIT	10% UIT	Retiro	Leve
7.16	Por almacenar material de construcción desmonte excedente en la vía pública	10% UIT	30% UIT	Retiro	Moderado
7.17	Por almacenar material de construcción desmonte u otros objetos en desuso en azoteas y/o áreas comunes de inmuebles, sin perjuicio de eliminación	10% UIT	30% UIT	Retiro	Moderado
7.18	Por desacato a la orden de reparación de daños materiales a los vecinos	50% UIT	100% UIT	Ejecución	Muy Grave
7.19	Por colocar numeraciones no municipales a inmuebles por cada número	5% UIT	10% UIT	Ejecución	Leve
7.20	Por cambio de uso de la edificación, sin autorización	50% UIT	100% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta	Muy Grave
7.21	Por construir en zona intangible o prohibida por la Municipalidad,	100% UIT	100% UIT	Demolición	Muy grave
7.22	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos sin aprobación de proyectos, sin perjuicio de la regularización, paralización de ejecución de obra	1 multa por cada área menor o igual a una hectárea	100% UIT	Paralización	Muy Grave
7.23	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos, alterando el proyecto aprobado sin perjuicio de regularización, paralización de ejecución de obra	10% UIT	Paralización		Moderado
7.24	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en áreas de uso público, (vía, áreas verdes de recreación etc.) sin autorización, sin perjuicio de la demolición de obras ejecutadas, desalojo de área ocupada	50% UIT	100% UIT	Demolición y desalojo	Muy Grave
7.25	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en zonas agrícolas, laderas de cerros, y/o denuncios, sin autorización, sin perjuicio de la demolición de obras ejecutadas y desalojo de áreas ocupadas	50% UIT	100% UIT	Demolición y desalojo	Muy Grave

7.26	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos afectando a terceros, sin perjuicio de la demolición de las obras ejecutadas	50% UIT	100% UIT	Demolición	Muy Grave
7.27	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para culminar las obras de habilitación	50% UIT	100% UIT		Muy grave
7.28	Por desacato a las ordenes de paralización de las obras de habilitación urbana y/o subdivisiones de tierras efectuadas mediante notificación.	30% UIT	60% UIT		Grave
7.29	Por ejecutar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles, o por reparar deficientemente las mismas, sin autorización municipal: empresas de servicios públicos e instituciones personas particulares	30% UIT	60% UIT		Grave
7.30	Por construcción de gibas, rompe muelles u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal y la reposición por cuenta del infractor	50% UIT	100% UIT	Retiro	Muy Grave
7.31	Ejecutar trabajos sin autorización municipal	100% UIT	100%UIT	1 UIT (por cada tramo menor o igual a 50 ml.) Paralización	Muy Grave
7.32	Por ejecutar obras de excavación sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes, causando daños a los inmuebles y/o vía publica	30% UIT	60% UIT		Grave
7.33	Por reparar deficientemente las pistas veredas y otros que han sido afectadas, con autorización municipal	100% UIT	100% UIT	1 UIT por cada tramo menor o igual a 50 ml. Ejecución	
7.34	Por exceder en la ejecución de obra en el plazo establecido	50% UIT	100% UIT	1 UIT (por cada tramo o menor o igual a 50 ml)	Muy Grave
7.35	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras públicas, que se vienen ejecutando o señalar deficientemente	50% UIT	100% UIT	Ejecución	Muy Grave
7.36	Abandonar la obra	100% UIT	100% UIT	Ejecución	Muy Grave
7.37	Por cerrar la vía pública, sin contar con la autorización municipal, por día sin perjuicio de la apertura.	5% UIT	10% UIT	Apertura	Leve
7.38	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con construcciones provisionales para fines comerciales o de otra índole, sin contar con la autorización municipal	100%UIT	100% UIT	Demolición	Muy Grave
7.39	Por carecer de autorización para el izaje, instalación y/o retiro de postes para el tendido de redes aéreas, por cada poste sin perjuicio de la regularización o retiro inmediato de lo no ubicado convenientemente por el infractor	10%UIT	30% UIT	Demolición	Moderado
7.40	Por carecer de Autorización para la instalación o retiro de cabinas telefónicas o similares en la vía publica	10%UIT	30% UIT	Retiro	Moderado

7.41	Por carecer de Autorización para la construcción de buzones o cámaras de registro en la vía pública, pavimento, asfalto, sin perjuicio de la regularización	30%UIT	60% UIT	Paralización	Grave
7.42	Por carecer de autorización para la excavación de zanjas o canalizaciones con fines de tendido de tuberías de agua, desagüe sanitario, ductos subterráneos o similares ejecutados en la vía pública sin pavimentar, sin perjuicio de la regularización, por metro cuadrado	30%UIT	60% UIT	Paralización	Grave
7.43	Por carecer de autorización para la instalación de antenas metálicas o torres de soporte para cables eléctricos de alta tensión en la vía pública, sin perjuicio de la regularización o retiro inmediato de los no ubicados convenientemente por cuenta del infractor, por unidad de antena o torre	50%UIT	100% UIT	Retiro	Muy Grave
7.44	Por ejecutar obras particulares en la vía pública, sin adoptar medidas de seguridad pertinente a fin de evitar causar daño a personas, muebles, inmuebles colindantes y/o a la misma vía pública, reparación el daño causado, y regularizar la autorización de ser el caso (si causa daño el doble del monto establecido)	50%UIT	100% UIT	Reparación	Muy Grave
7.45	Por instalar postes que no se adecuen al diseño urbano (ubicación, distancia características o similares adecuados), establecido por la Municipalidad, retiro del poste por cuenta del infractor	30%UIT		Retiro	Grave
7.46	Por no comunicar a la Municipalidad con la debida anticipación (05 días hábiles) la programación de obras en sus tres etapas, para realizar la supervisión respectiva	50%UIT	100% UIT	Ejecución	Muy Grave
7.47	Por reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión supervisora de obras en sus tres etapas, para realizar la supervisión respectiva	50%UIT	100% UIT	Paralización	Muy Grave
7.48	Por ocupación, uso y/o apropiación indebida e áreas y aires comunes	50%UIT	100% UIT	Retiro	Muy Grave
7.50	Por no comunicar oportunamente las empresas de Servicio Público de agua y desagüe a la Municipalidad, las obras de excavación de zanjas, rompimiento de pavimento en la vía pública y/o tendido de redes subterráneas en la vía pública- por metro lineal de excavación – por m2 de pavimento y asfalto afectado- por metro lineal de red subterránea		30% UIT		Moderado

7.51	Por instalación de antena tubular sobre base de estructura metálica, parabólica u otros, en forma distinta a lo autorizado, sin perjuicio de retirar la antena, adecuada a la autorización o regularizar la nueva autorización	50% UIT	100% UIT		Muy Grave
7.52	Por efectuar instalaciones de antenas tubulares, sobre base de estructura metálica, parabólicas u otros, sin adoptar las medidas pertinentes, a fin de evitar causar daños a personas, muebles, inmuebles colindantes y/o vía pública	50% UIT	100% UIT	Retiro	Muy Grave
7.53	Por deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y en mantenimiento de luminaria (equipo, lámpara, difusos) estructura, cables y otros, que produzcan disminución o corte de fluidos, desprendimiento de cables, descargas eléctricas, caídas de poste o similares que atenten contra la seguridad ciudadana – por cada unidad.	50% UIT	100% UIT	Ejecución	Muy Grave
7.54	Por mantener un inmueble en estado de abandono, sucio, con desmonte desperdicios y malezas (sin perjuicio del cercado y bloqueo de las puertas de ingreso y ventanas)	50% UIT	100% UIT	Ejecución	Grave

ESCALA DE MULTAS	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
MUY GRAVE	50 % UIT	100 % UIT
GRAVE	30 % UIT	60 % UIT
MODERADO	10 % UIT	30 % UIT
LEVE	5% UIT	10 % UIT